



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 448 -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 27 JUL. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006351, el Expediente Administrativo N° 2217676, de fecha 31/05/2022, presentado por la administrada Señora **LUZMILA CHAMBI CONZA**, identificada con **D.N.I N° 42103630**, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspección del PROMUVI, con el **Lote N° "23", Manzana "N"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "BELLO AMANECER"** perteneciente al **SECTOR 2B PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, ahora bien a tenor del artículo 37° del Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión pública, personal, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante **Informe N° 217-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 28/06/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 216-2022 (DE PARTE), de fecha 22/06/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el Lote 23, Mz. N, de la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer" ubicado en el Sector 2B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección hace constar que los administrados se encuentran viviendo con su menor hijo L.F.P.CH. y su hija B.X.P.CH. adscritos como carga familiar, el inmueble se encuentra construido con material rustico (calamina y madera), en la parte exterior e interior cercado con calamina, cuya puerta de acceso es de metal, el inmueble consta de seis (06) ambientes; tres ambientes de madera (dormitorios), seguido de un ambiente de madera (sala/comedor), seguido de otro ambiente de calamina (baño), todos los ambientes con piso de cemento y techado de calamina; asimismo cuenta con un amplio patio utilizado como cochera, lavandería y tendedero de ropa; se hace mención que las edificaciones antes indicadas, ocupan en el predio descrito **un área total aproximada de 110.00 m²**; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: camas, ropero, muebles, cómoda, ropero, DVD, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, repostería, licuadora, cocina a gas, menaje, taza, ducha, mascotas (gallinas, gato, perro y lorito) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe; en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **Carpeta N° 006351**, se evidencia que los recurrentes han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01**, de fecha 02/06/2022, efectuado por los recurrentes, en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,700.00 soles, al realizar labores como: Ama de Casa (administrada) y Construcción Civil (administrado), con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02**, de fecha 02/06/2022, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace 18 años en el lote, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Asimismo, los administrados con la finalidad de acreditar su posesión adjuntan: **a)** Tarjeta de Propiedad y/o Tarjeta de Circulación N° 0415174, **con fecha de inscripción de propiedad 05/07/2012**, consignando como domicilio la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer" Mz. N° Lote 23; **b)** Declaración Jurada de Ingresos Económicos, estando como declarante el administrado Tito Pauro Huanca, declaración que fue emitida con fecha 02/11/2004; **c)** Copia simple del Documento Nacional de Identidad del administrado Tito Pauro Huanca, teniendo como fecha de emisión el 22/04/2008; **d)** Solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicitando Licencia de Conducir, de fecha 01/08/2012 consignando como domicilio la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer" Mz. N° Lote 23; **e)** Acta de Nacimiento del menor Luiz Fernando Pauro Chambi, con fecha de nacimiento 15/08/2005, consignando como fecha la Asociación Bello Amanecer Mz. N° Lote 23 Pampas de San Antonio, fechada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03**, de fecha 02/06/2022, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 02/06/2022, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su menor hijo L.F.P.CH., identificado con DNI N° 72719765 y B.X.P.CH., identificada con DNI N° 62941297, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; adjuntando copia del DNI de los menores y Partida de Nacimiento. **5) ACTA DE MATRIMONIO**, de fecha 20/12/2014, dicho acto jurídico celebrado entre Tito Pauro Huanca y Luzmila Chambi Conza, en la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Moquegua, Departamento de Moquegua, el presente matrimonio fue celebrado por el Sr. Abraham Alejandro Cárdenas Romero, en su calidad de Alcalde. **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 02/06/2022, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Percy Martín Barrera Vásquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 295-2022**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 30/05/2022, indicando que la recurrente Luzmila Chambi Conza, no está registrado en ningún predio de dicha Municipalidad. **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 293-2022**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 30/05/2022, indicando que el recurrente Tito Pauro Huanca, no está registrado en ningún predio de dicha Municipalidad. **9) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, de fecha 30/05/2022, indicando que la recurrente Luzmila Chambi Conza, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. **10) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, de fecha 30/05/2022, indicando que el recurrente Tito Pauro Huanca, no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua.

Así también los administrados han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; pago que fue efectuado mediante **Recibo N° 0392906**, de fecha 06/06/2022. Asimismo, adjunta copia de Documento Nacional de Identidad de la administrada Luzmila Chambi Conza y Tito Pauro Huanca, consignado como dirección la Asociación Vivienda Bello Amanecer, Mz. N° Lote 23; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados **LUZMILA CHAMBI CONZA y TITO PAURO HUANCA**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizada a la **Carpeta N° 0006351** y el Expediente Administrativo N° **2217676** de fecha 31/05/2022 se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización.

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a la administrada **Sra. LUZMILA CHAMBI CONZA y TITO PAURO HUANCA**.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada **Sra. LUZMILA CHAMBI CONZA**, identificada con D.N.I N° 42103630 y **Sr. TITO PAURO HUANCA**, identificado con DNI N° 41065668, con el Lote N° "23" de la Manzana "N" ubicado en la **Asociación de Vivienda "BELLO AMANECER"** perteneciente al **SECTOR 2B PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, que corre inscrito en la "**Partida Registral N° 11010573**" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los días del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a la posecionaria señora **LUZMILA CHAMBI CONZA**, identificada con **D.N.I. N° 42103630** y al Sr. **TITO PAURO HUANCA**, identificado con **D.N.I. N° 41065668**, con domicilio en el Lote **N° "23"**, Manzana **"Ñ"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "BELLO AMANECER"** perteneciente al **SECTOR 2B PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a los posecionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "23", Manzana "Ñ", ubicado en la Asociación de Vivienda "BELLO AMANECER", del SECTOR 2B Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los posecionarios se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizada por los posecionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los posecionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE ASesoría LEGAL, AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

LUZMILA CHAMBI CONZA
DNI N° 42103630

TITO PAURO HUANCA
DNI N° 41065668





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los días del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a la posecionaria señora **LUZMILA CHAMBI CONZA**, identificada con **D.N.I. N° 42103630** y al Sr. **TITO PAURO HUANCA**, identificado con **D.N.I. N° 41065668**, con domicilio en el Lote N° "23", Manzana "Ñ", ubicado en la **Asociación de Vivienda "BELLO AMANECER"** perteneciente al **SECTOR 2B PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos: - - - - -

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a los posecionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "23", Manzana "Ñ", ubicado en la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", del SECTOR 2B Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los posecionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACORDAMIENTO TERRITORIAL
POR LA MUNICIPALIDAD

LUZMILA CHAMBI CONZA
DNI N° 42103630

TITO PAURO HUANCA
DNI N° 41065668

2. L. 585-2022-DL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA		
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
27 JUL. 2022		
REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	11:00pm	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL